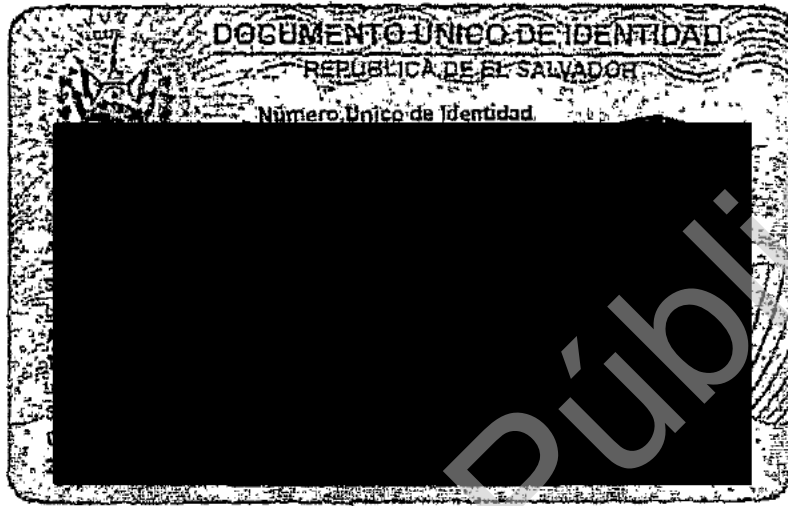
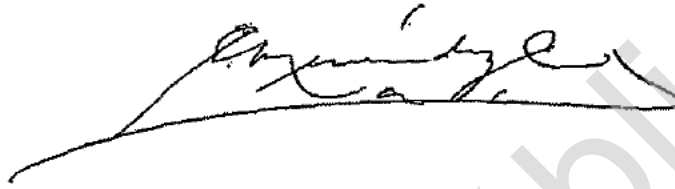


Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



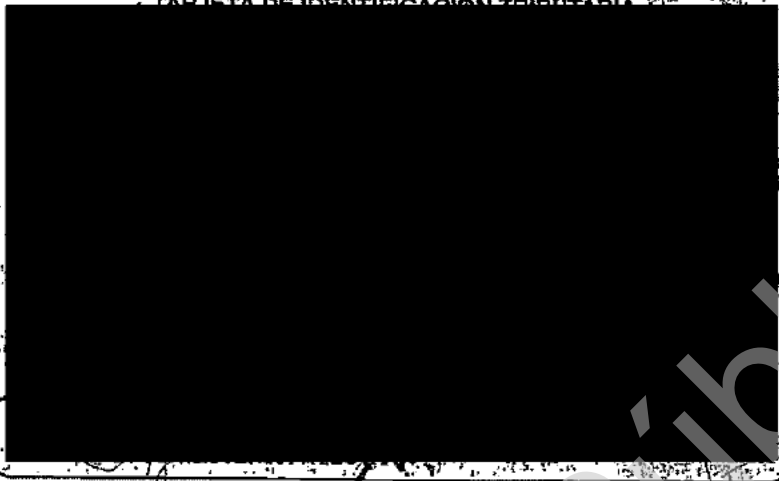
YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE uno FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintidós
DE junio DEL AÑO DOS MIL dieciocho



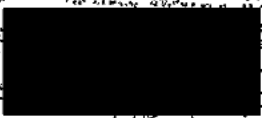
Versión Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

MOORE DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.
MR 0010300106000LFHS 18/NOV/99



PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS
CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA
PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA
AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION
TRIBUTARIA

No. 

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE UNO FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintiocho
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL cuatro



Versión Pública



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS

No. 82368

REGISTRO DE EMPRESAS
56427-3

REGISTRO DE EMPRESAS
0614-010791-103-9

NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL
COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD S.A
DE C.V.

DIRECCION
AV. BERNAL L-21 RESID. MONTECARLO SAN
SALVADOR SAN SALVADOR

GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION
SEGURIDAD
Rep 17/06/2001


YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE 10 FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintidos
DE junio DEL AÑO DOS MIL ante



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD S.A
DE C.V.
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0814-010791-103-9**



REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Rep. Importador

[Signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

01	02	2001
DIA	MES	AÑO

FECHA DE EMISION

210-18-0173933

PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

No. 1460370

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE UN FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintiuno
DE Julio DEL AÑO DOS MIL cuatro

[Signature]





MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS 0105137
CONSTANCIA DE SOLVENCIA O AUTORIZACION DE LOS
IMPUESTOS INTERNOS



Nº 145282

Fecha Solicitud: 25/06/2004 Nº. 137794

EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL
HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE:
 COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A DE C.V. COSASE, S.A. DE C.V.

NIT: 0614-010781-103-9


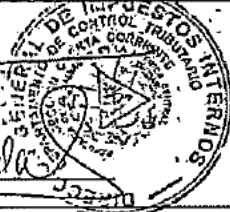
MUNICIPIO: SAN SALVADOR **DEPARTAMENTO:** SAN SALVADOR

ESTA SOLVENTE DE LOS IMPUESTOS INTERNOS.

FECHA DE EXPEDICION: 25/06/2004 13:00:24 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 25/07/2004

TIPO DE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE: SOLVENCIA

USO SOLVENCIA O AUTORIZACION: Participación en Licitación con Gobierno Central.



 FUNCIONARIO RESPONSABLE



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR

SOLVENCIA MUNICIPAL No. 397564

Comercio

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HACE CONSTAR QUE:

Uxy

CUENTA No.

8320-00377

NOMBRE:

COMPANIA SALVADORENA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.

DIRECCION:

AV. BERNAL NO. 33 POLIGONO "0" CIUDAD SATELITE

ESTA SOLVENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS CON ESTA MUNICIPALIDAD

ESTA SOLVENCIA ES VALIDA UNICAMENTE PARA LICITACION

FECHA DE EMISION

2 DE JULIO DEL 2004

FECHA DE EXPIRACION

31 DE JULIO DEL 2004

NO HABER ALTERACION EN ESTA SOLVENCIA LA DECLARA SIN VALOR



TESORERIA



CUENTA CORRIENTE

BUFETE
NIETO MENENDEZ

ABOGADOS Y NOTARIOS
CONSULTORES LEGALES

192002

**TESTIMONIO DE
ESCRITURA PUBLICA**

DE

PODER GENERAL JUDICIAL

ADMINISTRATIVO

OTORGADO POR

COSASE, S.A. DE C.V.

70016464

A FAVOR DE

50059183
GERMAN HERRERA BARRONIA

Ante los Oficios del Notario

LIC. SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278)



DOS COLONES



M. DE H.

4549652

47

LIBRO 890 PAGINA 338



Versión Final

47

890

339

LIBRO _____ PAGINA _____

6 NUMERO NOVENTA Y SIETE.- LIBRO TREINTA.- PODER GENERAL JUDICIAL ADMINISTRATIVO.-

7 En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día

8 veinticinco de junio del año dos mil dos.- Ante Mí, SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS

9 CABALLERO, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE MIGUEL ANTONIO

10 MENENDEZ AVELAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio,

11 a quien conozco, portador de su Cédula de Identidad Personal número [REDACTED]

12 [REDACTED], actuando en

13 nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta

14 Directiva y Representante Legal de la Sociedad COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,

15 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A DE C.V.,

16 de este domicilio, de cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber

17 tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto

18 Social, y única por la cual se rige la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las

19 ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil uno; ante mis propios

20 oficios de Notario, =.= =.= de la que consta, que su naturaleza,

21 denominación, abreviatura y domicilio son los indicados; que su plazo es

22 indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentran comprendidos actos como

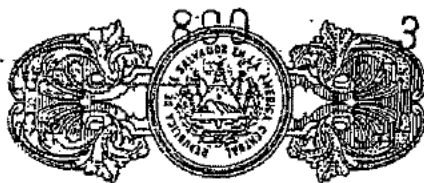
23 el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el

24 uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la Junta

77300/09

J

47



340

DOS COLONES



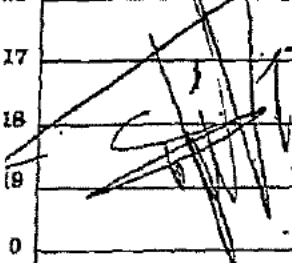
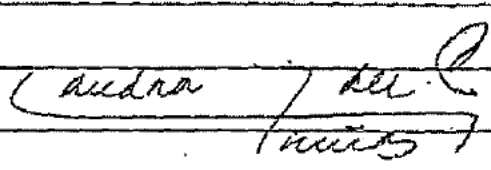
DE H.

4549653

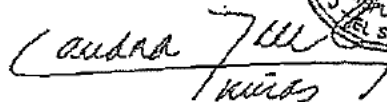
1 Directiva, quien dura en sus funciones un periodo de cinco años; constando en
 2 dicha escritura de modificación antes mencionada, en su cláusula Vigésima Novena,
 3 la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo el compareciente
 4 señor Menéndez Avelar, como Director Presidente de la misma para un periodo de
 5 cinco años, contados a partir del día veintiuno de junio del año dos mil uno;
 6 inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro MIL SEISCIENTOS
 7 TREINTA Y SIETE de Registro de Sociedades; y ME DICE: Que en nombre de su
 8 representada y por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL JUDICIAL
 9 /CON CLAUSULA ESPECIAL/
 Y ADMINISTRATIVO, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario al señor
 10 GERMAN HERRERA BARAHONA, quien es mayor de edad, [REDACTED], de este
 11 domicilio, para que en nombre de la sociedad inicie siga y fenezca por todas las
 12 instancias y grados, toda clase de juicios y diligencias en que tenga o pueda
 13 tener interés, ya sea como actor o demandada, para que la represente judicial o
 14 extrajudicialmente, ante cualquier tribunal, autoridad o particular, en cualquier
 15 clase de asuntos ya sean estos de carácter civil, penal, laboral, mercantil,
 16 administrativo, fiscales, o de cualquier naturaleza que sean, para que haga uso
 17 de todos los recursos permitidos por la ley de casación y constitucional de
 18 amparo, para que celebre conciliaciones, también faculta a su apoderado para que
 19 acuse criminalmente, denuncie, o de aviso por delitos o faltas cometidas en contra
 20 de la sociedad, - - - - - / especialmente lo faculta/
 para que celebre audiencias conciliatorias en materia de
 21 tránsito y laboral. Que para los efectos legales y el libre ejercicio del poder
 22 que otorga confiere a su apoderado que hoy nombra las facultades generales del
 23 mandato y las especiales que enumera el Artículo Ciento Trece del Código de
 24 Procedimientos Civiles, reformado inclusive el transigir, las cuales, el otorgante

NOTARIO
 O CARLO
 JUAN

1 manifiesta que conoce y por eso las concede; facultándolo asimismo para gestionar
 2 e intervenir en su nombre, en toda clase de procedimientos o trámites en materia
 3 administrativa y para interponer los recursos de carácter constitucional contra
 4 cualquier resolución que viole sus derechos fundamentales; especialmente lo
 5 faculta, para que en nombre y representación de la sociedad, comparezca a las
 6 audiencias conciliatorias del Ministerio de Trabajo, y para que la represente
 7 judicial y extrajudicialmente. También lo autoriza para que pueda representar a
 8 la sociedad, en todo tipo de conciliaciones, así como licitaciones y firmas de
 9 contrato de servicios que la sociedad otorga. Finalmente lo faculta a sustituir
 10 total o parcialmente el presente poder, teniendo los sustitutos las mismas
 11 facultades pudiendo actuar conjunta o separadamente con los sustitutos.- Así se
 12 expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente
 13 instrumento, y leído que se lo hubé íntegramente en un solo acto ininterrumpido,
 14 manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos: -DOY FE.- Enmendados-
 15 ante mis propios oficios de Notario=Valen.= Entre líneas especialmente
 16 lo faculta VALE.- Más Entrelíneas: CONCLUSIÓN ESPECIAL. Vale.-

17
 18  
 19
 20





J

SO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO VUELTO AL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE VUELTO DEL LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.- Y PARA ENTREGAR AL SEÑOR GERMAN HERRERA BARAHONA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

audra. Juan C. Torres




Versión Pública

Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dos.

Inscríbese el anterior Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL de la sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.. DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0004277718, del día quince de julio de dos mil dos; presentado en este Registro a las once horas y cincuenta y siete minutos, del día quince de julio de dos mil dos, según asiento número 2002077300.




Lic. Guillermo Antonio Ydice Escobar
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 47 DEL LIBRO 890 DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES. DEL FOLIO 338 AL FOLIO 343 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil dos.


Lic. Guillermo Antonio Ydice Escobar
REGISTRADOR

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE cuatro FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR, veintiocho
DE Junio DEL AÑO DOS MIL cuatro



Versión Pública

72678 L 27

No. 101

23 Libro de Protocolo

19 91

ADVERTENCIA: DEBE OBTENER
MATRICULA PERSONAL DE
COMERCIANTE SOCIAL

ESCRITURA PUBLICA

DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR 'COSASE', S.A. DE C.V.

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES SALVADOR ADALBERTO MENRIQUEZ Y

JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR

A FAVOR DE:

8-8-8-8-8-8-8-8-8*****8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-0

DESPACHO DE

Dr. NELSON ZACAPA APARICIO

ABOGADO Y NOTARIO

Tels. 234774.-

SAN SALVADOR,
EL SALVADOR. C. A.

958

T.R. 0863586



15 SET. 1991

NUMRO CIENTO UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince--
 minutos del día uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.-Ante Mí, NELSON --
 ZACAPA APARICIO, Notario, de este domicilio.- Se otorga el siguiente instrumento--
 de CONSTITUCION DE SOCIEDAD .- Comparecen los señores: SALVADOR ADALBERTO HEN--
 RRIQUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted], de este domicilio, quien fir--
 ma "S. Henríquez", persona a quien conozco pero además lo identifíco por medio
 de su Cédula de Identidad Personal Número [redacted]
 [redacted] y JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR, que firma "J.Ma.--
 Ma.", de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] y del
 de esta ciudad, persona a quien conozco pero además lo identifíco por medio de
 su Cédula de Identidad Personal Número: [redacted]
 [redacted]; ambos de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento; Y ME DICEN:--
 Que han decidido constituir y por medio de este instrumento constituyen una SO--
 CIEDAD MERCANTIL SUJETA AL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE, la cual se sujetará a las
 siguientes cláusulas y que a su vez constituyen sus ESTATUTOS: CLAUSULA PRIMERA:--
 NACIONALIDAD, DENOMINACION: La Sociedad que se constituye es Mercantil, de natu--
 raleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salva--
 reña y girará con la denominación de """"COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,--
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE""", que se abreviará ""COSASE, S.A. DE --
 C.V."".- CLAUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá como domicilio espe

10 11 12

cial) el de esta ciudad; pero puede establecer agencias, sucursales, y oficinas --

en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- CLAUSULA TERCERA.- FINA-

LIDAD.- La Sociedad tiene por finalidad: a) La explotación y desarrollo de las

actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales-

nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de Seguridad en

Instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio tanto públicas como priva-

das, Nacionales o Extranjeras, ya sean éstas de naturaleza Bancaria, Industrial,

de Instalaciones Aeroportuarias, portuarias y la personal.-En relación con la fi-

nalidad indicada, la Sociedad realizará operaciones conexas; tales como tomar y dar

bienes en arrendamiento, participar en otros negocios similares, efectuar opera-

ciones de crédito activas o pasivas, así como de compra venta de valores, adminis-

trar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase de financiamientos; ga-

rantizar obligaciones de terceros; adquirir a cualquier título los bienes que la

misma sociedad requiera para su funcionamiento, dar éstos en arrendamiento, pren-

da o comodato.- Esta enumeración es a vía de ejemplo y no limita los conceptos--

básicos expresados al principio de ésta cláusula.- CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.- El-

plazo de la Sociedad será Indeterminado contado a partir de la fecha de Inscrip-

ción de esta escritura en el Registro de Comercio.- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SO-

CIAL.- El Capital Social de Fundación y Mínimo será de CIENTO MIL COLONES, repre-

sentado y dividido en mil acciones de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una.

El Capital Social se suscribe y paga de la siguiente forma: EL SOCIO SALVA--

DOR ADALBERTO HENRIQUEZ, suscribe QUINIENTAS ACCIONES que representan la suma

total de CINCUENTA MIL COLONES; y el señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVE --

LAR, suscribe QUINIENTAS ACCIONES que representan la suma total de CINCUEN--

Nº 2785230

49

LIBRO

807

PAGINA

347



R. 0863587

MIL COLONES.- Quedando en esta forma cubierto el CIENTO POR CIENTO del valor-

de cada una de las acciones suscritas por dichos accionistas, dándose los otorgan-
tes por recibidos de los aportes efectuados, o sea de la suma de CIENTO MIL COLO-
NES por medio de cheque certificado que posteriormente se relacionará y que
corresponde al Capital pagado con el que comenzará el ejercicio de las operacio-
nes sociales, cantidad que quedará en poder de la Junta Directiva que se integra-
rá más adelante.- En esta forma queda íntegramente suscrito el capital inicial --
así como pagado el CIENTO POR CIENTO de cada acción.- CLAUSULA SEXTA.- ACCIONES.-
Cada acción dá derecho a un voto.- Las acciones serán comunes y nominativas y --
conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones.- A los propieta-
rios de las acciones se les entregarán certificados de carácter nominativo, equi-
parados en todos sus efectos a las acciones.- Estos certificados serán extendi-
dos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número
de las cuales pertenezca y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la
Junta Directiva.- CLAUSULA SEPTIMA.- VARIABILIDAD DE CAPITAL.- Siendo variable el-
capital social serán susceptible de aumento o disminución de acuerdo con lo esta-
blecido en la LEY.- CLAUSULA OCTAVA.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL MINIMO.- El
aumento o disminución del capital mínimo será acordado con el voto favorable se-
ñalado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debiendo observarse las
reglas aplicables a las sociedades de capital fijo.- CLAUSULA NOVENA.- AUMENTOS--
Y DISMINUCIONES DE CAPITAL EN EXCESO DEL MINIMO.- Los incrementos de capital so-
cial en exceso del capital mínimo establecido podrá tener lugar por nuevas aporta-
ciones de los actuales o nuevos socios, por compensación de créditos, --
por capitalización de reservas y utilidades y por revalorización del activo.- Pa-

ra aumentar el capital social será necesario que todas las acciones esten total -
mente suscritas y pagadas. - La resolución de Aumento de Capital se tomará en Jun-
ta General Extraordinaria de Accionistas, debiendose anotar con posterioridad --
en el Libro de Aumentos o Disminuciones de Capital. - Las disminuciones de capital-
se harán en los casos de retiro de los aportes de los socios o por desvaloriza-
ción del activo, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas
el cual se anotará en el Libro de Registro de Aumentos o disminuciones de Capi- --
tal. - CLAUSULA DECIMA. - LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL. - La Sociedad llevará un li-
bro de Registro destinado especialmente para inscribir los aumentos o disminu-
ciones de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria y cuyo conteni-
do podrá ser consultado por cualquier interesado. - CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE-
DERECHO DE PREFERENCIA. - Los accionistas tienen derecho de preferencia en pro-
porción a sus acciones para suscribir cualquiera aportaciones suplementarias o au-
mento de capital. - CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - ORGANOS DE ADMINISTRACION. - La Ad-
ministración de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accio-
nistas; b) POR LA Junta Directiva dentro de sus respectivas atribuciones. - --
CLAUSULA DECIMA TERCERA. - JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - La Junta General for-
mada por los accionistas legalmente convocada y reunidos es la Autoridad Su-
prema de la Sociedad. - Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. -
CLAUSULA DECIMA CUARTA. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. - Las Juntas Generales --
Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de --
los cinco meses que sigan a la cláusula del ejercicio social, en el domicilio --
social y conocerá de los asuntos determinados por la Ley. - CLAUSULA DECIMA --
QUINTA. - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales Extraordina --



DOSCIENTOS

NOTARIO



T.R. 0863588



as se reunirán en las épocas que sea necesarias y sea convocada por los órganos

2 competentes.- Conocerán de los asuntos determinados por la Ley y por estos estatutos.- CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS, REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS,--

3 QUORUMS, AGENDA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y PORCENTAJES DE VOTACION.--

4 Sobre estas materias se estará en todo caso a lo dispuesto en el Código de Co-

5 mercial y lo que se establezca en el pacto social.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-AD--

6 MINISTRACION DE LA SOCIEDAD .- La Administración de Sociedad estará a cargo de

7 una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas, e integrada por--

8 tres Directores PROPIETARIOS CON sus correspondientes suplentes que se denomina

9 rán Presidente, Secretario y PRIMER Director.- Los tres Directores suplentes--

10 se llamarán: PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO DIRECTOR SUPLENTE.- Los miembros de la --

11 Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos.-En--

12 caso de terminarse su período y no haberse efectuado nueva elección, continuarán--

13 en sus cargos hasta llenarse tal requisito.- Los miembros de la Junta Directi--

14 va podrán desempeñar iguales cargos en las Juntas Directivas de cualquier --

15 clase de Sociedades o Instituciones, aunque estas desarrollen negocios iguales--

16 o semejantes a los de la Sociedad.- Asimismo podrán ejercer personalmente comer--

17 cio o Industria iguales a los de la Sociedad y para los efectos del Artículo--

18 doscientos setenta y cinco numeral tercero del Código de Comercio, la presente se--

19 estimará como una autoridad especial y expresa para los Directores, Gerentes--

20 y sus respectivos cónyuges.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODD DE PROCEDER EN LAS VA--

21 CANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para llevar las vacantes temporales o definitivas--

22 de los Directores se observarán las reglas siguientes: a) Los Directivos propieta

23 rios serán sustituidos por los suplentes electos que sean llamados a ejercer el--

24

1 cargo en propiedad por los restantes Directores Propietarios, salvo el caso del --
2 Director electo por la minoría, que deberá ser sustituido por su respectivo su--
3 plente; b) Cuando se trate de la vacante del Presidente o del Secretario, ésta --
4 se llenará por el Director Propietario Inmediato o en caso necesario por aquel --
5 que sea designado por los Directores Propietarios.- En tal caso se llamará a --
6 uno de los suplentes para integrar la Junta Directiva quien llegará a ocupar el --
7 último cargo de ésta ; c) Cuando las vacantes sean definitivas las reglas anterio--
8 res tendrán carácter provisional debiendo la Junta General, en su próxima sesión
9 designar definitivamente a los sustitutos.- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS--
10 PARA SER DIRECTIVO, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y RENUNCIAS DE LOS MISMOS.-
11 Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario la calidad de accionis--
12 tas, pero si es preciso que se tenga la capacidad necesaria para el ejercicio --
13 del comercio y no estar comprendido en los casos de prohibiciones o incompatibili--
14 dades que el Código de Comercio establece para ello.- El cargo de Directivo es --
15 personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- La responsabilidad--
16 que quepa a los Directivos será deducido de conformidad con la Ley.- La renuncia
17 de un Directivo surte efecto sin necesidad de aceptación y será presentada por--
18 el renunciante a la Junta Directiva pero no podrá abandonar el cargo mientras --
19 no haga entrega de él al sustituto respectivo.- CLAUSULA VIGESIMA.- ATRIBUCIO--
20 NES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes
21 atribuciones: a) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; b) Determinar--
22 la política general de la Sociedad, estableciendo derechos, atribuciones, respon--
23 sabilidades y remuneraciones de los empleados, pudiendo removerlos en cualquier--
24 tiempo.- El gerente puede ser o no accionista o miembro de la Junta Directiva --

T.R. 0863589

DOSCIENTOS TRENTA



2) Crear los cargos de naturaleza administrativa que estime conveniente, fijando
 3) los sus emolumentos y atribuciones correspondientes; e) Elaborar el presupuesto
 4) anual de la Sociedad y presentarlo a consideración de la Junta General; f) Apro-
 5) bar las Inversiones de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones; g) Presen-
 6) tar en su oportunidad a la Junta General, la memoria anual de sus labores, junto
 7) con un proyecto de reparto o aplicación de utilidades, - Así como el Balance Gene-
 8) ral, los estados de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; h) PROponer a la Junta-
 9) General, el dividendo que haya de acordarse, así como las cantidades que deben
 10) destinarse a reservas obligatorias generales y especiales; i) Decidir sobre la
 11) compra, transferencia de dominio, o hipoteca de las propiedades de la Sociedad
 12) que pasen de doscientos mil colones; j) Autorizar al Presidente de manera especi-
 13) fica o general para celebrar y otorgar en nombre de la Sociedad todo acto o con-
 14) trato necesario para la realización del objeto social que pasen de doscientos
 15) mil; k) Delegar sus facultades de administración en uno de los directivos; en el
 16) Gerente General o en comisiones que designe de entre sus miembros quienes debe-
 17) rán ajustarse a las instrucciones que reciba y dar periódicamente cuenta de su ges-
 18) tión; l) Reglamentar el uso de la firma para manejo de las cuentas bancarias; m)
 19) Emitir el reglamento Interno de la Sociedad; n) Obtener créditos para la Sociedad
 20) que pasen de los doscientos mil colones; o) Acordar el establecimiento de sucur-
 21) sales o agencias dentro y fuera del país; y p) Las demás atribuciones que la Ley
 22) le señale o que la Junta General de Accionistas le confiere.-La Junta Directiva
 23) podrá acordar que determinadas atribuciones se asignen a uno o varios de sus di-
 24) rectivos, fijándole el límite de aquellas, siempre que el acuerdo correspondien-
 te se certifique o inscriba en el Registro de Comercio.- CLUASULA VIGESIMA PRIME

1 RA.- LA REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La representación--

2 judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá
3 al Presidente de la Junta Directiva o al que haga de sus veces, y podrá: a) Ob-
4 tener dinero y dar dinero a mutuo con intereses; b) OTORGAR toda clase de contra-
5 tos; c) Contraer toda clase de obligaciones; d) Celebrar toda clase de instru-
6 mentos públicos o privados; e) Modificar o alterar los muebles e inmuebles de la
7 Sociedad; f) OTORGAR poderes tanto generales como especiales, así como el cor-
8 respondiente mandato para el Gerente o Subgerente; g) Nombrar al personal y --
9 asignarles sus sueldos o emulmentos; h) Adquirir toda clase de bienes inmuebles
10 enajenarlos gravarlos o permutarlos.- El presidente tendrá las facultades gene-
11 rales del mandato y las especiales comprendidos en el artículo ciento trece del
12 Código de PROCEDIMIENTOS Civiles, inclusive la de transigir; el PRESIDENTE en el
13 desempeño de su gestión solo necesitará de autorización de la Junta Directiva--
14 cuando el negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor de doscientos mil co-

15 lones.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- La Junta Direc-

16 tiva podrá confiar la administración directa de la sociedad al Gerente y Subge-
17 rente; y éstos no podrán hacer negocios propios con la Sociedad, ni hacer uso--
18 de la firma social, sin autorización previa de la Junta Directiva, la cual podrá
19 otorgarse en forma general o para determinados asuntos.- Tampoco podrán dedicar
20 se a actividades similares o competitivas a las del objeto principal de la So-
21 ciedad, ni podrán ejercer directa o indirectamente, comercio o industria, igua--
22 les a los de ésta, ni ser empleados de ninguna otra sociedad, a no ser en los--
23 casos de que la Junta Directiva los autorice expresamente y por escrito para el
24 efecto.- Su principal función será la de prestar su atención a los negocios so-



DOSCIENTOS TANTOS



T.R. 0863590

CUARENTA CENTAVOS



ales y en sus respectivos campos de acción encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico de la empresa.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LA AUDITORIA.-La vigilancia de la Sociedad está confiada al auditor designado anualmente por la JUNTA General Ordinaria de accionistas; la cual señalará también su remuneración.-Mientras no se celebre la Junta General, el Auditor nombrado continuará en sus funciones.- El Auditor deberá reunir los requisitos que la LEY establece.- Tendrá las facultades y obligaciones que señale el Código de Comercio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y para efectos contables podrá dividirse en semestres.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FONDOS DE RESERVAS OBLIGATORIAS.- De las utilidades netas que obtenga la Sociedad, deberá separarse anualmente el siete por ciento, para formar la reserva legal, hasta que dicho fondo represente por lo menos la quinta parte del capital social.- La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier causa.- Las dos terceras partes de las cantidades que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con el objeto o finalidad social.- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- OTRAS RESERVAS.- Con el voto de la mayoría de las acciones la Asamblea General de Accionistas, podrá acordar la constitución de fondos especiales de reservas; que se consideren convenientes a la Sociedad.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-La Sociedad se disolverá por las causas que indique la Ley, y su liquidación se sujetará a las reglas siguientes: a) El nombramiento de liquidadores, su número y el plazo para la prác-

tica de la liquidación, serán determinados por la Junta General de Accionistas;--

b) Durante la liquidación, el Auditor desempeñará con respecto a los liquidadores las mismas funciones que desempeñe en la vida normal de la Sociedad; c) Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por los liquidadores, el Auditor o el Juez de Comercio, con las mismas formalidades que se establecen para la vida normal de la Sociedad; d) En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-

Toda desavenencia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad, deberá ser resuelta por arbitros arbitradores, designados por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero, para que dirima toda discordia posible.- La resolución de los árbitros será inapelable y obligatorio.- Si cualquiera de las partes rehusase el árbitro-arbitrador lo hará el Juez Primero de lo Civil de este Distrito.- Los gastos y honorarios del arbitramento será cubierto por ambas partes en igual proporción.-

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los otorgantes convienen que la primera Junta Directiva de la Sociedad sea ejercida por las siguientes personas: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: SEÑOR SALVADOR ADALBERTO HENRIQUEZ; VICE PRESIDENTE: SEÑOR JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR; SECRETARIO: SEÑORA FATIMA YANIRA HENRIQUEZ RIVERA DE MENENDEZ; SUPLENTE: SEÑOR JAIME ROBERTO MENENDEZ AVELAR; SEÑOR JUAN MIGUEL MENENDEZ BOLANOS; y ANA LUISA DE HENRIQUEZ.- Los suplentes de la Junta Directiva que sustituyan a los Propietarios en el orden antes relacionado.- Tanto Propietarios como Suplentes todos son Salvadoreños por Nacimiento, por consiguientes de nacionalidad Salvadoreña, mayores de edad, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad; por tanto durante ese tiempo tendrán todas las facultades necesarias para



T.R. 0863591

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO



al logro de los fines y objeto del ente que se constituye por la presente escritura.- Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:

A) De haber tenido a la vista El Cheque-

Certificado Número CERO CERO CUATRO CINCO CERO DOS CUATRO Serie "Q", grado con-

tra el BANCO SALVADOREÑO, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos no-

venta y uno a la orden de "COMPANIA SALVADORENA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE"; B) Advertí a los comparecientes de lo previsto en los

artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve

de la Ley de Notariado, sobre la necesidad de inscribir esta escritura en el

Registro de Comercio, de las constancias de la falta de inscripción y de las

solvencias que se requieren para ello, así como de las obligaciones de presen-

tar las solvencias correspondientes al inscribir esta escritura.- Así se expre-

saron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente

Instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción-

ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE,- Enmendados: VARIABLE-instituciones-

integrará-propietarios-vacantes-Valen.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

49

YOB

LIBRO FARRA

3584



Versión Pública



Alfonso...



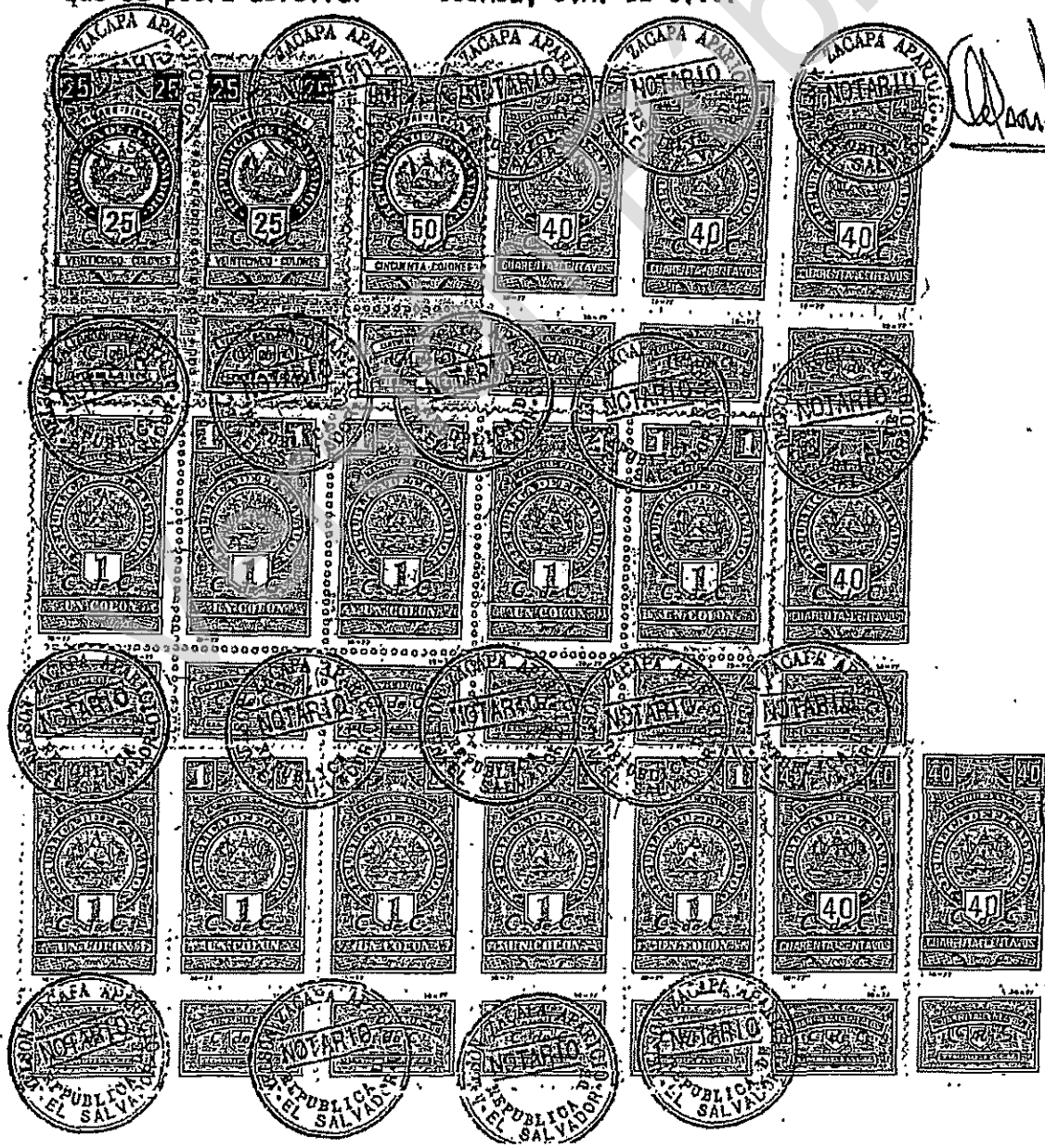
49

LIBRO 807 FOLIO 357



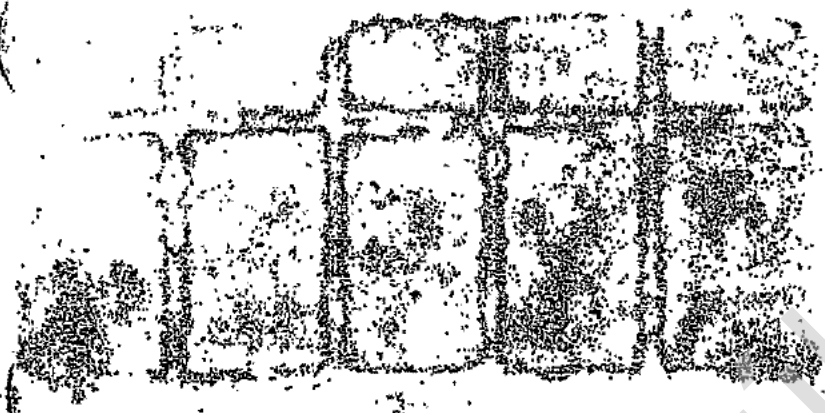
SO ANTE MI: DEL FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA-
 Y CUATRO FRENTE EL LIBRO VIGESIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el -
 corriente año y que caduca el día treinta de enero de mil novecientos noventa y -
 dos, extendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, -
 a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, para ser entregado a LA SOCIE
 DAD "COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
 que se podrá abreviar "COSASE, S.A. DE C.V.-"

Ernesto Merendez Castro



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


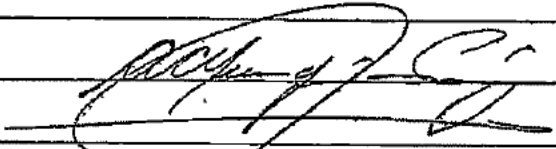
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



T.R. 0170740

CUARENTA CENTAVOS

1 GISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES; San -
 2 Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete -
 3 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. -
 4 Inscríbese el anterior Testimonio de la Escritura Públi-
 5 ca de CONSTITUCION de la Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGUI-
 6 DAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará ----
 7 "COSASE, S.A. DE C.V."; presentado a este Registro a las once ho-
 8 ras y treinta minutos del día cinco de este mes, según Asiento de
 9 Presentación de Instrumentos Sociales, Número SEISCIENTOS SETENTA
 10 Y OCHO DEL LIBRO VEINTICUATRO.- Se tuvo a la vista: las Constan-
 11 cias de las Solvencias, extendidas por las Alcaldías Municipales
 12 de Nejapa, del veintiseis de Agosto; y de San Salvador, Número --
 13 veinte mil setecientos treinta y seis, del veintiuno de Agosto, -
 14 ambas del presente año, a favor de los Socios, respectivamente. --
 15 DERECHOS: CIENTO SIETE COLONES, Recibo de Ingreso Serie "A" Núme-
 16 ro cero ciento noventa y cuatro mil trescientos once, del cinco -
 17 de Septiembre del presente año. - Enmendado-abreviará-Vale.
 18
 19
 20
 21  
 22 ANA CECILIA MUNGUÍA PÉREZ
 23 REGISTRADA
 24 FECHA DE INSCRIPCION 3 - OCT. 1991

hebd.

8

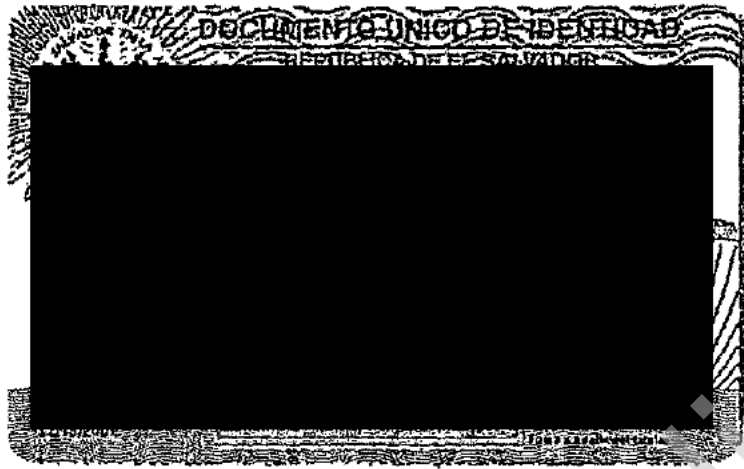
INVENTARIO DE LA REGISTRO DE COMERCIO

NUMERO CUARENTA Y NUEVE
FOLIOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y SIGUIENTES
LIBRO No. OCHOCIENTOS SIETE
DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE TRES OCTUBRE DE
SAN SALVADOR NOVENTA Y UNO
MIL QUINIENTOS

Arceles L. de Antognelli
Jefe de Reproducción

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE *ochos* FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR *Veintiocho*
DE *Junio* DEL AÑO DOS MIL *cuatro*





YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE UNO FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintidós
DE Junio DEL AÑO DOS MIL cuatro



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA



Versión Pública

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOMIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE uno FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintiocho
DE Junio DEL AÑO DOS MIL cuatro



BUFETE
NIETO MENENDEZ

ABOGADOS Y NOTARIOS
CONSULTORES LEGALES

2001

TESTIMONIO DE
ESCRITURA PUBLICA

DE

MODIFICACION AL PACTO
SOCIAL

OTORGADO POR

SR. MIGUEL MENENDEZ

A FAVOR DE

GOSASE, S.A. DE C.V.

Ante los Oficios del Notario

LIC. SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 3727084

DOS COLONES



4 LIBRO 1637 PAGINA

24

J



Versión Pública

LIBRO VEINTINUEVE LIBRO VEINTICUATRO.- MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho

horas del día veintiuno de Junio del año dos mil uno.- Ante Mí, SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notario, de este domicilio, comparece, JOSÉ MIGUEL ANTONIO BENEDEZ AVELAR, de [redacted] años de edad, [redacted], de este domicilio, a quien conozco, portador de su Cédula de Identidad Personal número [redacted]

[redacted] que tuve a la vista, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General de Accionistas de la sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria, cero seis, catorce, cero uno cero siete nueva uno-uno cero tres-nueve, y en tal carácter HE DICHO: I)

ANTECEDENTES: Que por escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Nelson Zacapa Aparicio, se constituyó la

sociedad que representa; de la cual consta que su naturaleza, denominación, abreviatura y domicilio son los indicados; su plazo indefinido, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS

SIETE, del Registro de Sociedades.- II) Que según Testimonio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Nelson Zacapa

Aparicio, se modificó el Pacto Social, en lo referente a la Finalidad de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número NUEVE del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades. III) Certificación

extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad señora Fatima Yanira Henríquez de Benítez, de fecha veintinueve de mayo del corriente año, por medio de la cual certifica que en el Libro de Actas de

Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Quince de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de mayo del corriente,

año, en la cual, en su punto primero se acordó la Modificación del Pacto Social de la Sociedad en cuanto a la ampliación de la finalidad, por lo que se modifica la Cláusula Tercera de la Escritura de Modificación relacionada anteriormente, y única por la cual se rige; por lo que dicha cláusula queda redactada de la siguiente manera:

TERCERA: FINALIDAD: "La explotación y desarrollo de las actividades comerciales, la representación de Empresas



DOS COLONES

1 Comerciales, nacionales o extranjeras; la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales,
2 industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza
3 bancaria, industrial, de instalaciones aeroportuarias, portuaria y la personal. Servicio de Poligrafía, monitoreo,
4 importación y venta de alarmas electrónicas, servicio de reacción inmediata; servicio de custodia de furgones, vía
5 terrestre y vía satélite. Custodia y traslado de valores, servicio de investigación privada; importación y venta de
6 equipos de comunicaciones, sus repuestos y accesorios. Importación y venta de llantas, compra y venta de todo tipo
7 de derivados del petróleo, así como lubricantes, compra y venta de baterías para vehículos, venta de todo tipo de
8 accesorios para vehículos, brindar servicios de mantenimiento de vehículos; apertura de sucursales de gasolineras
9 para el público; Comercialización de Carnet de Identificación. Prestar servicios en el ramo de la Construcción esto
10 incluye diseño, supervisión y construcción de todo tipo de obras civiles, estudios técnicos, administración de
11 viviendas y todo tipo de edificaciones. Escuela de manejo de vehículos y motocicletas. Confección de uniformes.
12 Servicio de reparación de vehículos y motocicletas; servicio de grúa. Actividades que regula la Ley de Control de
13 Armas de Fuego; Municiones, Explosivos y Artículos similares y su Reglamento. En relación con la finalidad indicada
14 la Sociedad realizará operaciones conexas, tales como: Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y
15 darlos en arrendamiento, prenda o comodato; participar en otros negocios similares, efectuar operaciones de crédito,
16 activas y pasivas, así como la compraventa de valores, administrar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase
17 de financiamientos, garantizar operaciones de terceros, adquirir a cualquier título de bienes que la misma sociedad
18 requiera para su financiamiento, y cualquier actividad industria, comercial y de servicio, que las Leyes de la
19 República permitan; así mismo consta en dicha certificación la elección de la Junta Directiva; se designó al
20 compareciente Señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR, para que comparezca ante notario, al otorgamiento de esta
21 escritura. En consecuencia el compareciente en cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de
22 Accionistas de la Sociedad COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
23 abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. procede por medio de este instrumento a modificar el pacto social y para facilitar
24 la consulta de los instrumentos de constitución y reforma se integran en un solo cuerpo que es el presente documento



1 legal de la sociedad, la que de ahora en adelante se regirá exclusivamente por las siguientes cláusulas: CLAUSULA
2 PRIMEBA: NACIONALIDAD, DENOMINACION: La Sociedad que se constituye es Mercantil, de naturaleza Anónima, sujeta al
3 Régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación de "COMPAÑIA SALVADOREÑA DE
4 SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "COSASE, S.A. DE C.V." - CLAUSULA SEGUNDA.-
5 DOMICILIO.- La Sociedad tendrá como domicilio especial el de esta ciudad, pero puede establecer agencias, sucursales,
6 y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-CLAUSULA TERCERA.- FINALIDAD. La explotación y
7 desarrollo de las actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, nacionales o extranjeras, la
8 prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como
9 privadas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza bancaria; industrial de instalaciones
10 aeroportuarias, portuaria y la personal. Servicio de Poligrafía, monitoreo, importación y venta de alarmas
11 electrónicas, servicio de reacción inmediata; servicio de custodia de furgones, vía terrestre y vía satélite.
12 Custodia y traslado de valores, servicio de investigación privada; importación y venta de equipos de comunicaciones,
13 sus repuestos y accesorios. Importación y venta de llantas, compra y venta de todo tipo de derivados del petróleo,
14 así como lubricantes, compra y venta de baterías para vehículos, venta de todo tipo de accesorios para vehículos,
15 brindar servicios de mantenimiento de vehículos, apertura de sucursales de gasolineras para el público.
16 Comercialización de Carnet de Identificación. Prestar servicios en el ramo de la Construcción esto incluye diseño,
17 supervisión y construcción de todo tipo de obras civiles, estudios técnicos, administración de viviendas y todo tipo
18 de edificaciones. Escuela de manejo de vehículos y motocicletas. Confección de uniformes. Servicio de reparación de
19 vehículos y motocicletas; servicio de grúa. Actividades que regula la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones,
20 Explosivos y Artículos similares y su Reglamento. En relación con la finalidad indicada la Sociedad realizará
21 operaciones conexas, tales como: Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento,
22 prenda o comodato; participar en otros negocios similares, efectuar operaciones de crédito, activas y pasivas, así
23 como la compraventa de valores, administrar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase de financiamientos,
24 garantizar operaciones de terceros, adquirir a cualquier título de bienes que la misma sociedad requiera para su



M. DE H.

3727086

DOS COLONES

1 financiamiento, y cualquier actividad industria, comercial y de servicio, que las Leyes de la República permitan.-

2 **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo de la sociedad será indeterminado contado a partir de la fecha de inscripción de

3 esta escritura en el Registro de Comercio.- **CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de Fundación y Mínimo

4 será de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en mil acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.- El

5 Capital Social fué suscrito y pagado de la siguiente forma: EL SOCIO SALVADOR ADALBERTO HENRIQUEZ, suscribió:

6 QUINIENTAS ACCIONES que representan la suma total de CINCUENTA MIL COLONES; y el señor JOSE MIGUEL ANTONIO HENENDEZ

7 AVELAR, suscribió QUINIENTAS ACCIONES que representan la suma total de CINCUENTA MIL COLONES.- Quedando en esta forma

8 cubierto el CIEN POR CIENTO del valor de cada una de las acciones suscritas por dichos accionistas, dándose los

9 otorgantes por recibidos de los aportes efectuados, o sea de la suma de CIEN MIL COLONES por medio de cheque

10 certificado que se relacionó en la escritura de constitución y que corresponde al Capital pagado, cantidad que quedó

11 en poder de la Junta Directiva que se integró. En esta forma quedó íntegramente suscrito el capital inicial así como

12 pagado el CIEN POR CIENTO de cada acción. **CLAUSULA SEXTA.- ACCIONES.** Cada acción dá derecho a un voto.- Las acciones

13 serán comunes, nominativas y conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de

14 las acciones se les entregarán certificados de carácter nominativo, equiparados en todos sus efectos a las acciones.

15 Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de

16 las cuales pertenezca y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.- **CLAUSULA SEPTIMA.-**

17 **VARIABILIDAD DE CAPITAL.-** Siendo variable el capital social serán susceptible de aumento o disminución de acuerdo

18 con lo establecido en la Ley.- **CLAUSULA OCTAVA.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL MINIMO.-** El aumento o disminución

19 del capital mínimo será acordado con el voto favorable señalado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas,

20 debiendo observarse las reglas aplicables a las sociedades de capital fijo.- **CLAUSULA NOVENA.- AUMENTO Y**

21 **DISMINUCIONES DE CAPITAL EN EXCESO DEL MINIMO.-** Los incrementos de capital social en exceso del capital mínimo

22 establecido podrá tener lugar por nuevas aportaciones de los cuales los actuales o nuevos socios; por compensación

23 de créditos, por capitalización de reservas y utilidades y por revalorización del activo.- Para aumentar el capital

24 social será necesario que todas las acciones estén totalmente suscritas y pagadas.- La resolución de aumento de



Capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, debiendo anotar con posterioridad en el Libro de Aumentos o Disminuciones de Capital.- Las disminuciones de capital se harán en los casos de retiro de los aportes de los socios o por desvaloración del activo, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas el cual se anotará en el Libro de Registro de Aumentos o disminuciones de Capital.- CLAUSULA DECIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL.- La Sociedad llevará un libro de Registro destinado especialmente para inscribir los aumentos o disminuciones de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria y cuyo contenido podrá ser consultado por cualquier interesado.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tienen derecho de preferencia en proporción a sus acciones para suscribir cualquiera aportaciones suplementarias o aumento de capital.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas; b) Por la Junta Directiva dentro de sus respectivas atribuciones.- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunidos es la Autoridad Suprema de la Sociedad.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.- CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la cláusula del ejercicio social, en el domicilio social y conocerá de los asuntos determinados por la Ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en las épocas que sea necesarias y sea convocada por los órganos competentes.- Conocerán de los asuntos determinados por la Ley y por estos estatutos. CLAUSULA DECIMA SEITA.- CONVOCATORIAS, REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUMS, AGENDA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y PORCENTAJES DE VOTACION.- Sobre estas materias se estará en todo caso a lo dispuesto en el Código de Comercio y lo que se establezca en el pacto social.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Administración de Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas, e integrada por tres Directores PROPIETARIOS con sus correspondiente suplentes que se denominará Presidente, Secretario y PRIMER Director.- Los tres Directores suplentes se llamarán: PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO DIRECTOR SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reeléctos.- En caso de terminarse su periodo y no haberse efectuado



DOS COLONES

1 nueva elección, continuarán en sus cargos hasta llenarse tal requisito.- Los miembros de la Junta Directiva podrán
2 desempeñar iguales cargos en las Juntas Directivas de cualquier clase de Sociedades o Instituciones, aunque estas
3 desarrollen negocios iguales o semejantes a los de la Sociedad.- Asimismo podrán ejercer personalmente comercio o
4 industrias iguales a los de la Sociedad y para los efectos del Artículo doscientos setenta y cinco numeral tercero
5 del Código de Comercio, la presente se estimará como una autoridad especial y expresa para los Directores, Gerentes
6 y sus respectivos cónyuges. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODO DE PROCEDER EN LAS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para
7 llevar las vacantes temporales o definitivas de los Directores se observarán las reglas siguientes: a) Los Directores
8 propietarios serán sustituidos por los suplentes electos que sean llamados a ejercer el cargo en propiedad por los
9 restantes Directores Propietarios, salvo el caso del Director electo por la minoría, que deberá ser sustituido por
10 su respectivo suplente; b) Cuando se trate de la vacante del Presidente o del Secretario, ésta se llamará por el
11 Director Propietario inmediato o en caso necesario por aquel que sea designado por los Directores Propietarios. En
12 tal caso se llamará a uno de los suplentes para integrar la Junta Directiva quien llegará a ocupar el último cargo
13 de ésta; c) Cuando las vacantes sean definitivas las reglas anteriores tendrán carácter provisional debiendo la Junta
14 General, en su próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos.- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA
15 SER DIRECTIVO, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDAD Y RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro de la Junta Directiva no
16 es necesario la calidad de accionistas, pero si es preciso que se tenga la capacidad necesaria para el ejercicio del
17 comercio y no estar comprendido en los casos de prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio
18 establece para ello.- El cargo de Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- La
19 responsabilidad que quepa a los Directivos será deducido de conformidad con la Ley.- La renuncia de un Directivo
20 surte efecto sin necesidad de aceptación y será presentada por el renunciante a la Junta Directiva pero no podrá
21 abandonar el cargo mientras no haga entrega de él al sustituto respectivo.- CLAUSULA VIGESIMA.- ATRIBUCIONES DE LA
22 JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Cumplir con las
23 resoluciones de la Junta General; b) Determinar la política general de la Sociedad, estableciendo derechos,
24 atribuciones, responsabilidades y remuneraciones de los empleados, pudiendo removerlos en cualquier tiempo.- El



Gerente puede ser ó no accionista o miembro de la Junta Directiva; d) Crear los cargos de naturaleza administrativa que estime conveniente, fijándole sus emolumentos y atribuciones correspondientes; e) Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad y presentarlo a consideración de la Junta General; f) Aprobar las inversiones de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones; g) Presentar en su oportunidad a la Junta General, la memoria anual de sus labores, junto con un proyecto de reparto o aplicación de utilidades. Así como el Balance General, los estados de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; h) Proponer a la Junta General, el dividendo que haya de acordarse, así como las cantidades que deben destinarse a reservas obligatorias generales y especiales; i) Decidir sobre la compra, transferencia de dominio, o hipoteca de las propiedades de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones; j) Autorizar al Presidente de manera específica o general para celebrar y otorgar en nombre de la Sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que pasen de doscientos mil; k) Delegar sus facultades de administración en uno de los directivos; en el Gerente General o en comisiones que designe de entre miembros quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciba y dar periódicamente cuenta de su gestión; l) Reglamentar el uso de la firma para manejo de las cuentas bancarias; m) Emitir el reglamento interno de la Sociedad; n) Obtener créditos para la Sociedad que pasen de los doscientos mil colones; o) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera del país; y p) Las demás atribuciones que la Ley le señale o que la Junta General de Accionistas le confiere.- La Junta Directiva podrá acordar que determinadas atribuciones se asignen a uno o varios de sus directivos, fijándole el límite de aquellas, siempre que el acuerdo correspondiente se certifique o inscriba en el Registro de Comercio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LA REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga de sus veces, y podrá: a) Obtener dinero y dar dinero a mutuo con intereses; b) OTORGAR toda clase de contratos; c) Contraer toda clase de obligaciones; d) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Modificar o alterar los muebles e inmuebles de la sociedad; f) Otorgar poderes tanto generales como especiales, así como el correspondiente mandato para el Gerente o Subgerente; g) Nombrar al personal y asignarles sus sueldos o emolumentos; h) Adquirir toda clase de bienes inmuebles enajenarlos grabarlos o permutarlos.- El presidente tendrá las facultades



DOS COLONES

1 del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de PROCEDIMIENTOS Civiles,
2 inclusive la de transigir; el PRESIDENTE en el desempeño de su gestión solo necesitara de autorización de la Junta
3 Directiva cuando el negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor de doscientos mil colones.- CLAUSULA VIGESIMA
4 SEGUNDA.- DE LOS GERENTES Y SURGERENTES.- La Junta Directiva podrá confiar la administración directa de la sociedad
5 al Gerente y Subgerente; y éstos no podrán hacer negocios propios con la Sociedad, ni hacer uso de la firma social,
6 sin autorización previa de la Junta Directiva, la cual podrá otorgarse en forma general o para determinar asuntos.-
7 Tampoco podrán dedicarse a actividades similares o competitivas a los del objeto principal de la Sociedad, ni podrán
8 ejercer directa o indirectamente, comercio o industria, iguales a los de ésta, ni ser empleados de ninguna otra
9 sociedad, a no ser en los casos de que la Junta Directiva los autorice expresamente y por escrito para el efecto.-
10 Su principal función será la de prestar su atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos de acción
11 encargarse del adecuado funcionamiento administrativo técnico de la empresa.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LA
12 AUDITORIA.- La vigilancia de la Sociedad está confiada al auditor designado anualmente por la Junta General Ordinaria
13 de Accionistas, la cual señalará también su remuneración.- Mientras no se celebre la Junta General, el Auditor
14 nombrado continuará en sus funciones.- El Auditor deberá reunir requisitos que la LEY establece.- Tendrá las
15 facultades y obligaciones que señala el Código de Comercio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
16 ejercicio económico de la Sociedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y para efectos
17 contables podrá dividirse en semestres.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FONDOS DE RESERVAS OBLIGATORIAS.- De las
18 utilidades netas que obtenga la Sociedad, deberá separarse anualmente el siete por ciento, para formar la reserva
19 legal, hasta que dicho fondo represente por lo menos la quinta parte del capital social.- La reserva legal deberá
20 ser reintegrada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier causa.- Las dos terceras partes de las cantidades
21 que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponible o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o
22 centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con el objeto o finalidad
23 social.- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- OTRAS RESERVAS.- Con el voto de la mayoría de las acciones la Asamblea General
24 de Accionistas, podrá acordar la constitución de fondos especiales de reservas; que se consideren conveniente a la



1 Sociedad.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por las
 2 causales que indique la Ley, y su liquidación se sujetará a las reglas siguientes: a) El nombramiento de
 3 liquidadores, su número y el plazo para la práctica de la liquidación, serán determinados por la Junta General de
 4 Accionistas; b) Durante la liquidación el Auditor desempeñará con respecto a los liquidadores las mismas funciones
 5 que desempeñó en la vida normal de la Sociedad; c) Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por
 6 los liquidadores, el Auditor o el Juez de Comercio, con las mismas formalidades que se establecen para la vida normal
 7 de la Sociedad; d) En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Toda
 8 desavenencia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores,
 9 designados por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero, para que dirima toda
 10 discordia posible.- La resolución de los árbitros será inapelable y obligatorio.- Si cualquiera de las partes
 11 rehusase al árbitro arbitrador lo hará el Juez Primero de lo Civil de este Distrito.- Los gastos y honorarios del
 12 arbitramento será cubierto por ambas partes en igual proporción.- CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Se eligió la nueva Junta
 13 Directiva de la Sociedad habiéndose resultado electos las siguientes personas: PRESIDENTE al señor JOSÉ NIGUEL ANTONIO
 14 HENENDEZ AVELAR, de generales ya relacionadas, como VICEPRESIDENTE el señor JUAN NIGUEL HENENDEZ BOLAÑOS, Mayor
 15 de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva San Salvador; como SECRETARIO la señora FATIMA YANIRA HENRIQUEZ DE
 16 HENENDEZ, Mayor de edad, de oficios del hogar de este domicilio; como DIRECTORES SUPLENTEs el señor GERMAN HERRERA
 17 BARAHONA, Mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, el señor JAIME ROBERTO HENENDEZ AVELAR, Mayor de edad,
 18 Arquitecto, de este domicilio y la señora MARIA TERESA DEL CARMEN AVELAR DE HENENDEZ, Mayor de edad, de oficios del
 19 hogar, de este domicilio; todos salvadoreños por nacimiento. Los Suplentes de la Junta Directiva sustituirán a los
 20 propietarios en el orden de como han sido elegidos. Los Accionista acuerdan nombrar como Gerente General de la
 21 Sociedad al Ingeniero Germán Herrera Barahona. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que advertí al compareciente antes
 22 del otorgamiento de esta escritura de la obligación de inscribir el Testimonio de este instrumento en el Registro
 23 de Comercio, los efectos de la inscripción y las sanciones por la falta de ésta, asimismo le hice saber de las
 24 advertencias a que se refiere la Ley de notariado.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos



3727089

DOS COLONES

1	legales del presente instrumento, y leído que se lo hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificó su
2	contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos: -DOY FE.- Entrelíneas: Para el plazo de cinco años
3	contados a partir de la inscripción de la presente escritura
4	
5	
6	
7	
8	<i>Carolina J. del C. Trujillo</i>
9	

PASO ANTE MI DEL FOLIO SESENTA Y OCHO VUELTO AL SETENTA Y TRES FRENTE DEL LIBRO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.- Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD COSASE, S.A. DE C.V., EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Carolina J. del C. Trujillo



8

LIBRO 1637 PAGINA 35



GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES:
San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de Agosto del dos mil uno.

Inscribese el anterior testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION de la sociedad, presentado en este Registro a las nueve horas y siete minutos, del día veinticinco de Junio del dos mil uno, según asiento número 00526 del libro 0048, de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales.




JOSE RAUL ROSALES PEREZ
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 00004 DEL LIBRO 1637 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 24 HASTA EL FOLIO 35. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diez de Agosto del dos mil uno.

MG.


JOSE RAUL ROSALES PEREZ
REGISTRADOR



YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
Y CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL
CONSTA DE siete FOLIOS, CON EL
QUE LO CONFRONTE. SAN SALVADOR veintiocho
DE Junio DEL AÑO DOS MIL cuatro

[Handwritten signature]



Versión Pública